REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO 1155

Santiago de Cali. Septiembre 25 de 2020

Como quiera que el término de traslado se encuentra vencido y la curadora ad-litem quien representa a la demandada contestó la demanda y no presentó excepciones previas, al tenor de lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 523 del C.G.P., se ordenará el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal **HERNÁNDEZ - BEDOYA**.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- INCORPORAR al expediente la contestación a la demanda de la Curadora Ad-liem que representa a la demandada.

2.- **EMPLAZAR** por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, constituida entre **Víctor Manuel Hernández García contra Ana Rubiela Bedoya**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P., indicándose que para llevar a cabo el emplazamiento ordenado, se surtirá conforme lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Efectuado lo anterior, éste se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aab3920416ca894dc0d47d6d816fd5540bf5d76e881228ac9fd734bcde778146
Documento generado en 25/09/2020 03:28:57 p.m.